



**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N.º -2024-PEBPT



Resolución Directoral N° 0135 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 12 DIC 2024

VISTO:

Resolución N° 0109/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 24 de septiembre del 2024, Formato N° 02 de fecha 26 de septiembre del 2024, INFORME N° 735/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Artículo IV de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución N° 0109/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 24 de septiembre del 2024, se aprobó actualizar el componente presupuesto de obra del proyecto de inversión "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sector la Tuna Distrito de Tumbes de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes". . (...);

Ce...: Que la preser...
es...: Que la preser...
he...: Que la preser...

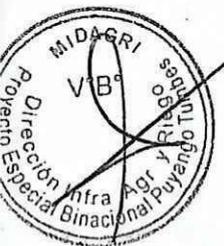
12 DIC 2024

Manuel Arevalo

Manuel Arevalo Valladares

Designado OD. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI: 3487801
FEDATA: 110

FEDATA: 110





Resolución Directoral N° 0135 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante formato N° 02 de fecha 26 de septiembre del 2024, se aprobó el expediente de contratación del **Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE** Para la contratación de la ejecución de la obra **"Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sector la Tuna Distrito de Tumbes de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes"**;

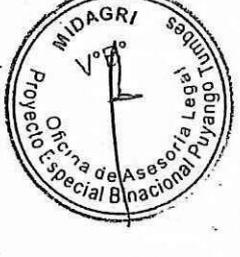
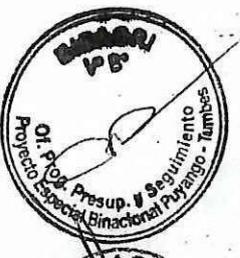
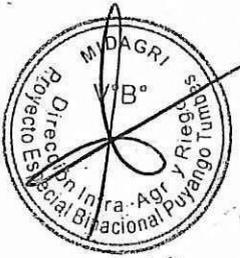
Ahora bien, dicho esto, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Asimismo, la numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Por su parte, el numeral 44.6 del artículo en mención señala que: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley." Respecto de este último punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento;

Que, mediante INFORME N° 735/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, requiere Declarar la Nulidad, y retrotraer a la fase de actos preparatorios para la corrección de los documentos del procedimiento de selección; debido que, se sustenta el incumplimiento del artículo 34 del Reglamento, siendo una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES".

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son



Cc. Único: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a...

12 DIC 2024

Manuel Arevalo Valladares
Des. Ignacio D/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI: 7348 704
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0135/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio del 2024, y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE Para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sector la Tuna Distrito de Tumbes de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes"; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE – Primera Convocatoria, a la etapa de actos preparatorios; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del PEBPT.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Firmado digitalmente por:
GONZALES AGUAYO Fernando
FAU 20154446738 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 17:32:16-0500

